



COOPERATIVA CEMCOP
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ACUERDO No 002-2024
(24 de enero de 2024)

Por el cual se actualiza el reglamento de elección de Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, para la octogésima séptima (87) Asamblea General Ordinaria de Delegados de 2024.

El Consejo de Administración de **CEMCOP**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 6.1.13 de los estatutos vigentes, corresponde al Consejo de Administración reglamentar los sistemas y procedimientos de elección de los órganos internos de administración y control.
2. En la Asamblea Ordinaria de Delegados a realizarse el día 21 de marzo de 2024, debe efectuarse la elección parcial del Consejo de Administración y de los miembros de la Junta de Vigilancia.

ACUERDA:

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1° - SISTEMAS DE ELECCIÓN.

La elección de los miembros de Consejo de Administración y Junta de Vigilancia de CEMCOP, se efectuará por el sistema de nominaciones, conforme a las reglas que se establecen en este reglamento.

ARTICULO 2°. COORDINACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL.

La Mesa Directiva de la Asamblea será la responsable de coordinar el proceso de elecciones, estructurar la lista de los nominados que se hubiesen postulado previamente a la Asamblea y cuya postulación haya sido validada por la Junta de Vigilancia y la auditoría interna según corresponda, debiendo numerarlos en orden alfabético, y luego validar el resultado de los votos registrados por cada nominado y comunicar los resultados.

La Cooperativa proveerá una plataforma tecnológica que facilite la realización de las votaciones. En el desarrollo de la Asamblea se impartirán las instrucciones necesarias para que los delegados puedan emitir sus votos.



CAPITULO II

REGLAS ESPECIALES PARA ELECCIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 3°. – POSTULACIÓN DE CANDIDATOS PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA.

La postulación de candidatos para el Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, se hará previo a la realización de la Asamblea Ordinaria de 2024 en la cual se debe realizar la elección, en las fechas u oportunidades que se fijan en la convocatoria a la asamblea, debiendo la Junta de Vigilancia hacer la validación del cumplimiento de los perfiles que se establecen en el estatuto y en el presente reglamento.

La validación de los perfiles de los candidatos a la Junta de Vigilancia, que en la actualidad sean miembros de este órgano, deberá efectuarse por la misma Junta de Vigilancia conjuntamente con el auditor interno. El candidato que a la vez sea integrante de la Junta de Vigilancia, deberá abstenerse de participar en la validación de su postulación.

PARÁGRAFO 1°: De acuerdo a la normatividad vigente, quien se postule para el Consejo de Administración, no se podrá postular para la Junta de Vigilancia y viceversa, y si algún candidato se postula para ambos órganos, el funcionario de la administración encargado de recepcionar las postulaciones, podrá requerirlo para que voluntariamente desista de una de las dos postulaciones y así lo manifieste; de lo contrario se tendrán como inválidas ambas postulaciones. El funcionario de la administración deberá hacer el requerimiento a más tardar el 14 de febrero de 2024 y la manifestación de desistimiento de la postulación deberá hacerse a más tardar el 15 de febrero de 2024. Para estos fines, la comunicación se enviará de manera electrónica a la dirección del asociado registrada en CEMCOP.

PARÁGRAFO 2°: Si finalizado el plazo para las inscripciones y validación de la postulación, no hubiesen suficientes candidatos para llenar las vacantes a elegir, el Consejo de Administración podrá aprobar una nueva convocatoria para postulaciones, y si aún, llegado el momento de las votaciones, no se hubiesen postulado previamente a la asamblea, un número suficiente de candidatos que permita llenar las vacantes que deban elegirse, el Presidente de la Asamblea podrá autorizar, se abra un espacio para nuevas postulaciones, debiendo la Junta de Vigilancia hacer la validación del cumplimiento de los perfiles y requisitos exigidos en el estatuto y el reglamento.

ARTÍCULO 4°. - PLAZO PARA LAS POSTULACIONES.

La postulación de candidatos para el Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, se deberá efectuar de manera virtual mediante el diligenciamiento y envío del formulario proporcionado por la administración, de conformidad con el instructivo que esta disponga para tal efecto, que se publicará en la página web de la Cooperativa (www.cooperativacemcop.com), o de manera física ante el funcionario que la Administración designe para este fin, entregando el formulario antes mencionado y dentro del término establecido en el acuerdo de convocatoria expedido por el Consejo de Administración (entre el 08 y el 13 de febrero de 2024).

ARTICULO 6.2.2. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Para poder ser elegido Miembro del Consejo de Administración y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.11.11.4.2. del Decreto 962 de 2018, se deben observar los siguientes requisitos mínimos:

- A. Ser o haber sido Delegado de CEMCOP, ante la Asamblea por al menos un periodo en los últimos cuatro años.
- B. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembro.
- C. Contar con título profesional en áreas de conocimiento relacionadas con la actividad de la cooperativa, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines y tener experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y dos (2) años de experiencia específica en materias asociadas a la actividad cooperativa, financiera o en actividades, afines, relacionadas o complementarias a estas.
En el evento en que el postulado no cuente con título profesional, debe acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia específica en las materias referidas en el presente literal.
- D. Cumplir con los requerimientos establecidos en las reglas internas de ética y de buen gobierno adoptadas por la organización. No haber sido sancionado penal, disciplinaria o administrativamente y no debe haber sido excluido o separado de cargos de dirección, administración o vigilancia de una organización solidaria en periodos anteriores.
- E. Gozar de excelente reputación comercial, la cual se presumirá por no aparecer reportado en bancos de datos o centrales de riesgo, con obligaciones vencidas a su cargo.
- F. No estar relacionado dentro de la lista de Asociados o Delegados inhábiles, previa a la Asamblea en la que se realice la elección.

PARAGRAFO 1. Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos. La junta de vigilancia verificará y certificará el cumplimiento de tales requisitos. No requieren ser acreditados los requisitos con enfoque negativo, para los cuales solo bastará la declaración jurada de su cumplimiento y en caso de existir evidencia en contrario, tal circunstancia constituye causal de exclusión como asociado.

PARÁGRAFO 2. Será requisito de postulación, la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 3. Estarán exonerados del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, quienes hayan sido posesionados por la Supersolidaria en el cargo de miembros de Consejo de Administración, excepto los requisitos del literal D del presente artículo, para los cuales se exigirá la declaración jurada establecida en el parágrafo 1 de este mismo artículo.

ARTICULO 7.1.2. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Para poder ser elegido Miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

Contar con capacidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados, contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembro de la Junta de Vigilancia, para lo cual, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- A. Ser o haber sido Delegado de CEMCOP, ante la Asamblea por al menos un periodo en los últimos cuatro años.
- B. Tener una antigüedad como asociado no menor a dos años o haber sido miembro de un comité de apoyo por un término no menor a un año, o en su defecto haber sido miembro de

- órganos de control social en entidades de naturaleza jurídica similar por un periodo no inferior a un año.
- C. Acreditar formación cooperativa con una intensidad no menor a 20 horas o en su defecto acreditar títulos o cursos en áreas administrativas o jurídicas.
 - D. No haber sido sancionado de acuerdo al régimen disciplinario interno de CEMCOP.
 - E. No haber sido anteriormente objeto de declaración de vacancia en el cargo de miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, a menos que haya sido por renuncia o manifestación de dejación del cargo sustentada.
 - F. Gozar de excelente reputación comercial, la cual se presumirá por no aparecer reportado en bancos de datos o centrales de riesgo, con obligaciones vencidas a su cargo.
 - G. No registrar antecedentes penales, por la comisión de delitos dolosos y no haber sido objeto de declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Solidario.
 - H. No estar incurso en causal de incompatibilidad o inhabilidad.
 - I. No estar relacionado en listas vinculantes.
 - J. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a la Junta de Vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
 - K. No estar relacionado dentro de la lista de Asociados o Delegados inhábiles, previa a la Asamblea en la que se realice la elección.

PARAGRAFO 1. Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos. La junta de vigilancia verificará el cumplimiento de tales requisitos. No requieren ser acreditados los requisitos con enfoque negativo, para los cuales solo bastará la declaración jurada de su cumplimiento y en caso de existir evidencia en contrario, tal circunstancia constituye causal de exclusión como asociado.

PARAGRAFO 2. Será requisito de postulación, la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos de la cooperativa.

PARAGRAFO 3. Estarán exonerados del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, quienes hayan sido miembros de la Junta de Vigilancia por un periodo no menor a un año, o hayan sido posesionados por la Supersolidaria en el cargo de miembros de Consejo de Administración, excepto los requisitos de los literales D a J, del presente artículo, para los cuales se exigirá la declaración jurada establecida en el párrafo 1 de este mismo artículo.

ARTÍCULO 7°- VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:

La Junta de Vigilancia conjuntamente con la auditoría interna según corresponda, previo a la celebración de la Asamblea en la oportunidad establecida en la convocatoria efectuada por el Consejo de Administración, hará la validación del cumplimiento de requisitos por parte de los postulados al Consejo de Administración y Junta de Vigilancia. De la validación realizada, levantará acta dejando las constancias correspondientes en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por parte de los candidatos.

ARTÍCULO 8°- VOTACIONES.

Cuando lo determine el Presidente de la Asamblea y previo espacio prudencial para que los delegados seleccionen los nominados, se procederá a las votaciones, siguiendo los parámetros procedimentales que imparta el proveedor del mecanismo tecnológico contratado.



El delegado podrá votar hasta por tantos candidatos, como puestos deban proveerse así:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: 4 puestos, que corresponden a 1 principal y 3 suplentes numéricos.

JUNTA DE VIGILANCIA: 6 puestos, que corresponden a 3 principales y 3 suplentes numéricos.

El delegado podrá votar por cada candidato una sola vez.

También el delegado podrá optar por el voto en blanco, en cuyo caso deberá marcar la opción respectiva.

Las votaciones se efectuarán de manera independiente pero simultáneamente para miembros de Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 9°- ESCRUTINIO.

Si las votaciones se realizan a través de mecanismos electrónicos o virtuales, se procederá a establecer el número de votos emitidos por cada candidato y se tendrán como elegidos para los cargos, los candidatos que obtengan la mayoría de votos y en orden descendente hasta copar el número de personas a elegir, proveyéndose primero los cargos principales y luego los suplentes numéricos, en orden descendente, de mayor a menor.

ARTICULO 10°. - REGLAS ESPECIALES PARA EL ESCRUTINIO EN CASO DE EMPATE.

a) DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

Cuando se presente empate para el miembro principal, se hará una ronda adicional entre los que presenten empate, pudiéndose votar solo por un candidato. Si efectuada la segunda ronda persiste algún empate, este se definirá al azar, de manera que quien resulte electo será el miembro principal y los descartados serán suplentes según corresponda.

Cuando el empate se presente entre los miembros suplentes, el orden se define al azar y si el empate se presenta en el último o últimos puestos del suplente, el empate se resolverá mediante una nueva ronda entre los que presenten el empate, pudiendo votar hasta por tantos candidatos como puestos queden por definir. En cualquier evento en que el empate llegare a persistir, se definirá al azar.

b) DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:

Cuando se presente empate entre los miembros suplentes, el orden se define al azar y si el empate se presenta en el último o últimos puestos del suplente, esta situación se resolverá mediante una nueva ronda entre los que presenten el empate, pudiendo votar hasta por tantos candidatos como puestos queden por definir. En cualquier evento en que el empate llegare a persistir, se definirá al azar.

PARÁGRAFO: La Mesa Directiva de la Asamblea está facultada para resolver cualquier circunstancia no contemplada en este reglamento.



ARTÍCULO 11° VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo de Administración en la reunión ordinaria del 24 de enero de 2024, según consta en el acta No. 560 de la misma fecha.

LUIS ENRIQUE LÓPEZ RUEDA
Presidente

ÓSCAR LEAL ZAMBRANO
Secretario

*Original firmado